

INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN

DE LA

INSTITUCIÓN FERAL DE TENERIFE, SOCIEDAD ANÓNIMA

LA INSTITUCIÓN FERAL DE TENERIFE, SOCIEDAD ANÓNIMA (en adelante IFTSA) constituye una entidad del sector público que, en atención a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 30/2007, tiene la consideración de poder adjudicador. Le resulta de aplicación, por tanto, el régimen de adjudicación de contratos regulado en el artículo 175 del citado texto legal, a cuyo efecto ajusta su actuación en este ámbito a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, de acuerdo con el contenido de las Instrucciones Internas de Contratación que se insertan en el perfil del contratante, dentro de la página www.iftsa.com

Aprobadas por el Consejo de Administración de INSTITUCIÓN FERAL DE TENERIFE, S.A., en su sesión del día 11 de julio de 2008 y, modificadas, por el referido Consejo, en sesión celebrada el día 16 de septiembre de 2010.

I. CONSIDERACIONES GENERALES.

1ª.- Objeto y Alcance de las presentes Instrucciones.

El objeto de las presentes Instrucciones Internas de Contratación, es dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 175 de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP), regulando unos procedimientos internos de contratación, que garanticen los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación en el ámbito de su contratación, así como que el contrato es adjudicado el licitador que presente la oferta económicamente más ventajosa.

2ª.- Principios que rigen la contratación.

Con el fin de garantizar la observancia de los principios enunciados en el apartado anterior, en los procedimientos de contratación seguidos por IFTSA, se observarán, en todo caso, las siguientes reglas:

2.1. El principio de **publicidad** se entenderá cumplido mediante la difusión de la información contractual de IFTSA en su **PERFIL DEL CONTRATANTE**, sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad en aquellos supuestos en que se estime conveniente; y, en

los casos de contratos sujetos a regulación armonizada, en los que la publicidad será la prevista en el artículo 174.1.b) LCSP.

No estarán sujetos a publicidad los contratos, siempre que se justifique debidamente por el órgano de contratación:

a) Cuando, por razones técnicas impuestas por el objeto del contrato, por exigencia de homologación previa del contratante, o por motivos relacionados con la protección de derechos de exclusiva el contrato sólo pueda encomendarse a un empresario individual.

b) Cuando una imperiosa urgencia, resultante de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación y no imputables al mismo, demande una pronta ejecución del contrato.

c) Cuando, en los contratos de obras, se trate de obras complementarias que no figuren en el proyecto ni en el contrato, pero que debido a una circunstancia imprevista pasen a ser necesarias para ejecutar la obra tal y como estaba descrita en el proyecto o en el contrato sin modificarla, y cuya ejecución se confíe al contratista de la obra principal de acuerdo con los precios que rijan para el contrato primitivo o que, en su caso, se fijen contradictoriamente, siempre que las obras no puedan separarse técnica o económicamente del contrato primitivo sin causar grandes inconvenientes a la sociedad o que, aunque resulten separables, sean estrictamente necesarias para su perfeccionamiento, y que el importe acumulado de las obras complementarias no supere el 50 por 100 del precio primitivo del contrato. Las demás obras complementarias que no reúnan los requisitos señalados habrán de ser objeto de contratación independiente.

d) Cuando, en los contratos de suministro, se trate de entregas complementarias efectuadas por el proveedor inicial que constituyan bien una reposición parcial de suministros o instalaciones de uso corriente, o bien una ampliación de los suministros o instalaciones existentes, si el cambio de proveedor obligase al órgano de contratación a adquirir material con características técnicas diferentes, dando lugar a incompatibilidades o dificultades técnicas de uso y mantenimiento.

e) Cuando, en los contratos de suministro, se trate de un suministro concertado en condiciones especialmente ventajosas con un proveedor que cese definitivamente en sus actividades comerciales, o con los administradores de un concurso, o través de un acuerdo judicial o un procedimiento de la misma naturaleza.

f) Cuando, en los contratos de servicios, se trate de servicios complementarios que no figuren en el proyecto ni en el contrato, pero que debido a una circunstancia imprevista pasen a ser necesarias para ejecutar el servicio tal y como estaba descrito en el proyecto o en el contrato sin modificarlo, y cuya ejecución se confíe al empresario al que se adjudicó el contrato principal de acuerdo con los precios que rijan para éste o que, en su caso, se fijen contradictoriamente, siempre que los servicios no puedan separarse técnica o económicamente del contrato primitivo sin causar grandes inconvenientes a la sociedad o que, aunque resulten separables, sean estrictamente necesarias para su perfeccionamiento, y que el importe acumulado de las servicios

complementarios no supere el 50 por 100 del precio primitivo del contrato. Los demás servicios complementarios que no reúnan los requisitos señalados habrán de ser objeto de contratación independiente.

g) Cuando el contrato de servicio en cuestión sea la consecuencia de un concurso y, con arreglo a las normas aplicables, deba adjudicarse al ganador. En caso de que sean varios ganadores se deberá invitar a todos ellos a participar.

h) Cuando debido a las características de la prestación, especialmente en los contratos que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual y en los comprendidos en la categoría 6 del Anexo II de la LCSP, no sea posible establecer sus condiciones con la precisión necesaria para adjudicarlo por el procedimiento previsto en la presente Instrucción.

i) En todo caso, cuando el valor estimado de los contratos de obras sea inferior a 200.000 euros y, cuando el de los contratos de suministros y servicios sean inferior a 60.000 euros.

En los procedimientos de contratación en los que se aplique alguno de los supuestos de exclusión de publicidad antes relacionados, será necesario solicitar ofertas, al menos, a tres empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, siempre que ello fuere posible.

2.2. El objeto del contrato se describirá siempre de forma **no discriminatoria**, sin hacer referencia a una fabricación o procedencia determinada, ni a productos particulares ni referirse a una marca, patente, tipo origen o producción determinados, salvo si una referencia de este tipo se justifica adecuadamente y va acompañada de la mención "o equivalente".

2.3. No se impondrá ninguna condición que suponga discriminación directa o indirecta frente a licitadores potenciales de otros Estados Miembros.

2.4. Si se exige que los licitadores presenten títulos, certificados u otro tipo de documentación justificativa, los documentos procedentes de otros Estados Miembros, deberán aceptarse de conformidad con el principio de reconocimiento mutuo de títulos, certificados y otros diplomas.

2.5. En particular, en aquellos contratos en cuyo procedimiento de adjudicación concurre más de un proveedor o suministrador, IFTSA garantiza que todos los participantes en la licitación disponen de la **misma información** sobre las normas aplicables al contrato que se pretende adjudicar y que dichas normas se aplican de igual forma a todas las empresas, así como que la información facilitada por los mismos a IFTSA, con ocasión del procedimiento de contratación será tratada y guardada por éste con la debida **confidencialidad**.

3ª.- Negocios y contratos excluidos.-

Quedan fuera del ámbito de aplicación de estas Instrucciones los siguientes negocios y relaciones jurídicas:

- a) Contratos sujetos a la legislación laboral.
- b) Convenios que pueda suscribir la sociedad con Administraciones Públicas y los entes públicos dependientes de las mismas, siempre que su objeto no esté comprendido en el de los contratos regulados en la LCSP o en normas administrativas especiales.
- c) Los contratos relativos a servicios financieros relacionados con la emisión, compra, venta y transferencia de valores o de instrumentos financieros, operaciones de tesorería y las destinadas a obtener fondos o capital por la sociedad, así como los servicios prestados por el Banco de España.
- d) Los contratos de compraventa, donación, permuta, arrendamiento y demás negocios jurídicos análogos sobre bienes inmuebles, valores negociables y propiedades incorpóreas, exceptuados los que recaigan sobre programas de ordenador y deban ser calificados como de suministro o servicios.
- e) Los contratos relativos a servicios de arbitraje y conciliación.
- f) Los contratos en los que la sociedad se obligue a entregar bienes o derechos o a prestar un servicio.
- g) Los contratos por los que IFTSA se obligue a entregar bienes o derechos o prestar algún servicio.
- h) Cualquier otro contrato o negocio excluido de la LCSP.

4ª.- Naturaleza de los contratos y jurisdicción competente.

Los contratos que celebre esta Sociedad tendrán siempre la consideración de contratos privados conforme al artículo 20.1 LCSP.

La preparación y adjudicación de los contratos que celebre IFTSA se regirán por la LCSP, sus disposiciones de desarrollo y las presentes instrucciones internas de contratación, aplicándose con carácter supletorio las restantes normas de derecho administrativo, o, en su caso, las normas de derecho privado. En cuanto a sus efectos y extinción, estos contratos se regirán por el derecho privado.

El conocimiento de cuantas cuestiones litigiosas afecten a la preparación y adjudicación de los contratos que celebre IFTSA será el orden contencioso-administrativo, en el caso de contratos sujetos a regularización armonizada, **así como los contratos de servicios de las categorías 17 a 27 del Anexo II de la LCSP**, y el civil, en el caso de contratos no sujetos a regulación armonizada **o de servicios no incluidos en las categorías anteriores.**

El orden jurisdiccional civil será el competente, en todo caso, para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos que celebre IFTSA, sean o no armonizados.

5ª.- Órganos de contratación.

Los órganos de contratación serán, en atención a los Estatutos de la Sociedad y el otorgamiento de poderes:

5.1.- El Consejo de Administración de la sociedad para los contratos de cuantía igual o superior a 18.000 euros, **tratándose de adquisición de bienes materiales y efectos, con destino al cumplimiento de los fines sociales, y los de cuantía igual o superior a 60.000 euros, tratándose del resto de contratos de suministros, servicios u obras.**

5.2.- El Consejero Delegado de la Sociedad, para los contratos de cuantía inferior a 18.000 euros y superior a 9.015,82 euros, **tratándose de adquisición de bienes materiales y efectos, con destino al cumplimiento de los fines sociales, y los de cuantía igual o superior a 50.000 e inferior a 60.000 euros, tratándose del resto de contratos de suministros, servicios u obras.**

5.3.- El Gerente de la Sociedad, para los contratos de cuantía igual o inferior a 9.015,82 euros, **tratándose de adquisición de bienes materiales y efectos, con destino al cumplimiento de los fines sociales, y los de cuantía inferior a 50.000 euros, tratándose del resto de contratos de suministros, servicios u obras.**

Dichos órganos adoptarán, por tanto, la condición de órganos de contratación y les corresponderán, entre otras funciones, la aprobación del Pliego de cláusulas económico-administrativas y, en su caso, del Pliego de Prescripciones Técnicas, la adjudicación y suscripción de los correspondientes contratos, incluida su renovación o prórroga si estuviese prevista, su modificación, interpretación, suspensión y resolución.

Cuando se trate de un órgano colegiado, en el acuerdo de adjudicación deberá señalarse la persona que suscribirá el contrato en nombre de IFTSA.

A los solos efectos de delimitar la competencia del órgano de contratación, no se tomará en consideración el IGIC pero si las eventuales prórrogas que pudieran producirse del contrato.

6ª.- Contratación con IFTSA y garantías.

Sólo podrán contratar con IFTSA las personas que gocen de capacidad, solvencia y ausencia de prohibición para contratar, de acuerdo con las reglas previstas en los artículos 43 y ss de la Ley 30/2007 para contratar con el sector público, sin perjuicio de la

aplicación también de las prohibiciones para contratar adicionales que puedan preverse en el Pliego.

En los Pliegos podrá exigirse la acreditación de la solvencia mediante el oportuno documento de clasificación. En el caso de que se exigiera acreditación documental de la solvencia, en el Pliego se concretarán los documentos idóneos a tal fin, y a falta de previsión específica al efecto, resultarán de aplicación los medios previstos en los artículos 64 a 68 de la Ley 30/2007.

Los certificados de inscripción en el Registro de Licitadores y Empresas Clasificadas acreditarán en los procedimientos de contratación tramitados por IFTSA de las condiciones de aptitud de los empresarios en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación empresarial o profesional, solvencia económica o financiera, clasificación y la concurrencia o no de las prohibiciones para contratar que deban constar en dicho Registro.

En los Pliegos podrá exigirse la constitución de garantía provisional y/o definitiva, así como el régimen para su devolución, atendiendo para ello a las características del contrato.

7ª.- Contratos sujetos a regulación armonizada.-

7.1. Son aquellos contratos que celebre IFTSA:

a) De obra, cuyo valor estimado sea igual o superior a **4.845.000** euros (IGIC excluido).

b) De suministro, cuyo valor estimado sea igual o superior a **193.000** euros (IGIC excluido).

c) De servicios de las categorías 1 a 16 del Anexo II de la LCSP, cuyo valor estimado sea igual o superior a **193.000** euros (IGIC excluido).

A los efectos del cálculo anterior no se tomará en consideración el IGIC pero si las eventuales prórrogas que pudieran producirse del contrato.

De conformidad con la disposición adicional decimocuarta de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, las cifras anteriores quedarán automáticamente sustituidas por las que, en lo sucesivo, se fijen por la Comisión Europea, una vez que el Ministerio de Economía y Hacienda publique la correspondiente Orden.

7.2.- En relación con la **preparación** de esta clase de contratos debe tenerse en cuenta que, de acuerdo con el artículo 121.1 LCSP, para la definición y establecimiento de las prescripciones técnicas, se observarán las reglas establecidas en el artículo 101 a 104 de la LCSP.

Si la celebración del contrato es necesaria para atender una necesidad inaplazable o si resulta preciso acelerar la adjudicación por razones de interés público, el órgano de contratación podrá

declarar urgente su tramitación, motivándolo debidamente en la documentación preparatoria, reduciéndose los plazos en la forma prevista en el artículo 96.2.b) de la LCSP.

Para la **adjudicación** de estos contratos se estará a lo previsto en los artículos 122 a 172 de la citada Ley, con las particularidades previstas en el artículo 174.

Las decisiones que se adopten deberán ser objeto del recurso especial en materia de contratación regulado en los artículos 310 a 320 de LCSP, con anterioridad a la interposición del recurso contencioso-administrativo.

8ª.- Contratos de servicios incluidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II de la LCSP, cuyo valor estimado sea igual o superior a 193.000 euros (IGIC excluido).-

Se regirán, en su **preparación**, por lo previsto para los contratos sujetos a regulación armonizada. La **adjudicación** se realizará de conformidad con lo previsto para los contratos no sujetos a regulación armonizada.

Las decisiones que se adopten deberán ser objeto del recurso especial en materia de contratación regulado en los artículos 310 a 320 de LCSP, con anterioridad a la interposición del recurso contencioso-administrativo.

9ª.- Contratos no sujetos a regulación armonizada.-

Son contratos no sujetos a regulación armonizada el resto de los contratos no incluidos en las dos instrucciones anteriores (7ª y 8ª).

El régimen de **preparación y adjudicación** de estos contratos es el previsto en las presentes Instrucciones Internas de Contratación.

En los contratos de cuantía superior a 50.000 euros, deberá elaborarse un pliego, en el que se establezcan las características básicas del contrato, el régimen de admisión de variantes, las modalidades de recepción de las ofertas, los criterios de adjudicación y las garantías que deberán constituir, en su caso, los licitadores o el adjudicatario. Estos pliegos serán parte integrante del contrato.

II. ESPECIAL REFERENCIA A LOS CONTRATOS NO SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA.

10ª.- Categorías de contratos no sujetos a regulación armonizada a celebrar por IFTSA.-

Podrán ser de Obras, Servicios y Suministros. Su duración y prórrogas, en su caso, se establecerán en el pliego o documento de bases correspondiente a cada contrato.

11ª.- Contratos de suministros o servicios inferiores a 18.000 euros y de obra inferior a 50.000 euros.-

Podrá adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, siendo sólo precisa la aprobación del gasto y la incorporación de la factura, así como el presupuesto de obra en el contrato de esta clase.

12ª.- Contratos de suministros o servicios superiores a 18.000 euros e inferiores a 50.000 euros.-

A los efectos del cálculo de la cuantía anterior no se tomará en consideración el IGIC pero si las eventuales prórrogas que pudieran producirse del contrato.

12.1. Preparación.

IFTSA elaborará un **documento de bases de la oferta**, con el siguiente contenido:

- a) Descripción del objeto del contrato con sus características esenciales.
- b) Precio del contrato con especificación de los impuestos aplicables.
- c) Duración y prórrogas del contrato.
- d) Documentación a presentar por los licitadores y forma de presentación de las ofertas.
- e) Plazo de presentación de ofertas.
- f) Lugar y plazo de entrega del bien o ejecución del servicio.
- g) Criterio/s de adjudicación.
- h) Forma de pago y obligación de emisión de la factura.

12.2. Adjudicación.

Tras enviarse el documento de bases, al menos, a tres suministradores o prestadores del servicio, capacitados, siempre que ello sea posible, se les solicitará la presentación de una oferta conforme a lo recogido en aquel documento.

Recibidas las ofertas se seleccionará aquella que sea económicamente más ventajosa, de acuerdo con el criterio/s recogidos en el documento de bases.

La adjudicación se notificará a todos los ofertantes.

13ª.- Contratos de suministros y servicios de cuantía igual o superior a 50.000 euros e inferiores a 60.000 euros y de obras de cuantía igual o superior a 50.000 euros e inferior a 200.000 euros.-

A los efectos del cálculo de la cuantía anterior no se tomará en consideración el IGIC pero si las eventuales prórrogas que pudieran producirse del contrato.

13.1.- **Preparación.**

De acuerdo con el artículo 121.2 LCSP se elaborará **un pliego de condiciones** que deberá contener, al menos, la siguiente información:

- a) Descripción del objeto del contrato con sus características básicas y esenciales.
- b) Precio del contrato con especificación de los impuestos aplicables.
- c) Duración y prórrogas del contrato.
- d) Forma de adjudicación del contrato.
- e) Plazo de recepción de ofertas.
- f) Documentación a presentar por los licitadores y modalidades de recepción de las ofertas.
- g) Régimen de admisión de variantes.
- h) Criterio/s de adjudicación del contrato.
- i) Lugar y plazo de entrega o ejecución del bien o del servicio.
- j) Garantías, en su caso, que deban constituir los licitadores o adjudicatarios.
- k) Forma de pago y obligación de emisión de la factura.
- l) Condiciones de subrogación en contratos de trabajo, en caso de que se imponga esta obligación al adjudicatario.

13.2.- **Adjudicación.**

En la adjudicación de estos contratos IFTSA acudirá a un procedimiento negociado, en el que se invitará a presentar oferta, al menos, a tres empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, siempre que ello sea posible.

El órgano de contratación podrá optar por constituir un **Comité de Valoración**, cuando lo considere necesario como consecuencia de la complejidad técnica o de las especiales características del contrato. Tal órgano lo integrarán cuatro técnicos y se encargará de calificar la documentación presentada, valorar las ofertas y elevar una propuesta de adjudicación al órgano de contratación.

El contrato se adjudicará a la oferta económicamente más ventajosa, de acuerdo con el criterio/s que hayan sido establecidos en el pliego. Si sólo existiere un criterio de valoración éste deberá ser necesariamente el precio.

La adjudicación se notificará a los licitadores y se publicará en el perfil del contratante.

14ª.- Contratos de suministros y servicios de cuantía igual o superior a 60.000 euros y contratos de obras de cuantía superior a 200.000 euros.-

A los efectos del cálculo de la cuantía anterior no se tomará en consideración el IGIC pero si las eventuales prórrogas que pudieran producirse del contrato.

14.1.- **Preparación.**

De acuerdo con el artículo 121.2 LCSP se elaborará **un pliego de condiciones** que deberá contener, al menos, la siguiente información:

- a) Descripción del objeto del contrato con sus características básicas y esenciales.
- b) Precio del contrato con especificación de los impuestos aplicables.
- c) Duración y prórrogas del contrato.
- d) Forma de adjudicación del contrato.
- e) Plazo de presentación de proposiciones.
- f) Documentación a presentar por los licitadores y modalidades de recepción de las ofertas.
- g) Régimen de admisión de variantes.
- h) Criterio/s de adjudicación del contrato.
- i) Lugar y plazo de entrega o ejecución del bien o del servicio.
- j) Garantías, en su caso, que deban constituir los licitadores o adjudicatarios.
- k) Forma de pago y obligación de emisión de la factura.
- l) Condiciones de subrogación en contratos de trabajo, en caso de que se imponga esta obligación al adjudicatario.

14.2.- **Adjudicación.**

El pliego una vez elaborado, así como el anuncio de licitación, se publicarán en el perfil del contratante de IFTSA, sin perjuicio de otros mecanismos adicionales de publicidad. Éste último deberá contener, al menos, una breve descripción de las características esenciales del contrato, así como los aspectos que, en su caso, vayan a ser objeto de negociación con las empresas.

No será necesaria la publicación de anuncio en el perfil del contratante en los supuestos de aplicación del procedimiento negociado contenidos en los artículos 154 a 159 de la LCSP que, conforme a lo señalado en el artículo 161, no deban someterse a publicidad.

En la adjudicación de estos contratos IFTSA acudirá a un **procedimiento abierto**.

El órgano de contratación podrá optar por constituir una Mesa de Contratación, cuando lo considere necesario como consecuencia de la complejidad técnica o de las especiales características del contrato. Tal órgano lo integrarán un Presidente, tres vocales y un Secretario, designados por el órgano de contratación, quienes se encargarán de calificar la documentación presentada, valorar las ofertas y elevar una propuesta de adjudicación al órgano de contratación.

El contrato se adjudicará a la oferta económicamente más ventajosa, de acuerdo con el criterio/s que hayan sido establecidos en

el pliego. Si sólo existiere un criterio de valoración éste deberá ser necesariamente el precio.

La adjudicación se notificará a los licitadores y se publicará en el perfil del contratante.

15ª.- Formalización de los contratos.-

Salvo que ya se encuentren recogidas en el Pliego de condiciones o el documento de bases, los contratos no sujetos a regulación armonizada, deberán incluir necesariamente las siguientes menciones:

- a) Identificación de las partes.
- b) La acreditación de la capacidad de los firmantes para suscribir el contrato.
- c) La definición del objeto del contrato.
- d) Referencia a la legislación aplicable al contrato.
- e) La enumeración de los documentos que integran el contrato
- f) El precio cierto o el modo de determinarlo.
- g) La duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como la de la prórroga o prórrogas, si estuviesen previstas.
- h) Las condiciones de recepción, entrega o admisión de prestaciones.
- i) Las condiciones de pago.
- j) Los supuestos en los que procede la resolución.
- k) El programa o la rúbrica contable con cargo al que se abonará el precio, en su caso.
- l) La extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad que, en su caso, se imponga al contratista.

El pliego de condiciones o el documento de bases y la oferta del adjudicatario formarán parte del contrato.

16ª.- Tramitación de emergencia.-

En casos de emergencia podrá el órgano de contratación adjudicar el contrato directamente aun cuando no haya llegado a formarse expediente de contratación. Se entenderá como tales, acontecimientos catastróficos que razonablemente deban afrontarse con absoluta inmediatez.

17ª.- Efectos de las Instrucciones Internas de Contratación.

17.1.- En caso de contradicción de las presentes Instrucciones Internas de Contratación y las disposiciones de la LCSP y su normativa de desarrollo, prevalecerán éstas sobre aquéllas.

17.2.- Las presentes Instrucciones Internas de Contratación, una vez aprobada por el Consejo de Administración de IFTSA, entrarán en vigor el mismo día que se publiquen en el perfil del contratante de la entidad, aplicándose a aquellos expedientes de contratación que se inicien con posterioridad a dicha fecha.

Santa Cruz de Tenerife, a 17 de septiembre 2010.